

**CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PARA MANTENIMIENTO
DE ÁREAS VERDES, PARQUES Y JARDINES ZONA NORTE**

Conste por el presente documento el Contrato de Locación de Servicios (en adelante EL CONTRATO) que celebran EL CLIENTE y EL PROVEEDOR en los términos contractuales y condiciones de las Cláusulas de EL CONTRATO.

En el siguiente cuadro resumen se definen los términos y conceptos que han de utilizarse en EL CONTRATO.

Términos	Conceptos
EL CLIENTE	Denominación social: CENTENARIO DESARROLLO URBANO S.A.C. RUC: 20600058119 Representantes: Gerente General, el Sr. Carlos Humberto Montero Urbina con D.N.I. No. 08131018, y su apoderado el Sr. Renzo Javier Villar Galup, con D.N.I. No. 40579480, facultados según poderes inscritos en la Partida Electrónica No. 13360303 del Registro de Personas Jurídicas de Lima. Domicilio: Av. Víctor Andrés Belaúnde 147, Vía Principal 102, Edificio Real Cuatro, Piso 1, Centro Empresarial Real, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima. Teléfono: 616-9000 Página web: www.centenario.com Correo electrónico: bloechle@centenario.com.pe Denominación social: INVERSIONES CENTENARIO S.A.A. RUC: 20101045995 Representantes: Apoderados, el Sr. Carlos Humberto Montero Urbina con D.N.I. No. 08131018, y la Sra. Claudia Mercedes Alvarez Vargas, con D.N.I. No. 40515093, ambos facultados según poderes inscritos en la Partida Electrónica No. 02003856 del Registro de Personas Jurídicas de Lima. Domicilio: Av. Víctor Andrés Belaúnde 147, Vía Principal 102, Edificio Real Cuatro, Piso 1, Centro Empresarial Real, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima. Teléfono: 616-9000 Página web: www.centenario.com Correo electrónico: bloechle@centenario.com.pe
EL PROVEEDOR	Denominación social: GRUPO JAAC E.I.R.L. RUC: 20526123655 Representantes: Titular Gerente, José Adan Acaro Cordova, con D.N.I. No. 42553544, según poderes inscritos en la Partida Electrónica No. 11093679 del Registro de Personas Jurídicas de Lima. Domicilio: Lote 01, Mz. B5, Urb. Sol de Piura, Provincia y departamento de Piura. Teléfono: 074-512904 Página web: www.amapark.com.pe Correo electrónico: jacaro@amapark.com.pe
EL SERVICIO	EL CLIENTE contrata a EL PROVEEDOR para la prestación oportuna, adecuada y óptima del servicio de mantenimiento de áreas verdes, parques y jardines, a plena satisfacción de EL CLIENTE. Las actividades, alcances y/o trabajos que de manera enunciativa, mas no limitativa, están comprendidos en EL SERVICIO y son de cargo de EL PROVEEDOR, se señalan en el Anexo 1.
EL PLAZO	Es el plazo para la ejecución de EL SERVICIO, pactado en dos (2) años, que se inicia en la FECHA DEL CONTRATO.
LA RETRIBUCIÓN	Es la contraprestación por EL SERVICIO, pactada en S/ 1,259,119.40 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE CON 40/100 SOLES), más el impuesto general a las ventas (IGV) La forma de pago de LA RETRIBUCIÓN se señala en el Anexo 2.



(Handwritten mark)

LAS OBLIGACIONES	Son las obligaciones a cargo de EL PROVEEDOR que se establecen en EL CONTRATO y sus Anexos 1, 3, 4 y 5, así como aquellas obligaciones a cargo de EL PROVEEDOR que se derivan de EL CONTRATO y sus Anexos antes referidos.
LAS PENALIDADES	Son las penalidades que se devengan por el incumplimiento de LAS OBLIGACIONES, según lo previsto en la Cláusula Sexta de EL CONTRATO y en el Anexo 3.
LAS PÓLIZAS	Son los contratos de seguros que EL PROVEEDOR debe contratar para la ejecución de EL CONTRATO, según lo previsto en la Cláusula Décima Tercera de EL CONTRATO y en el Anexo 4.
LAS GARANTÍAS	Son las declaraciones y/o los documentos que EL PROVEEDOR debe ofrecer, presentar y/o entregar a EL CLIENTE, según lo previsto en la Cláusula Décima Sexta de EL CONTRATO y en el Anexo 5.
LOS ANEXOS	Son los anexos que forman parte integrante de EL CONTRATO, los mismos que son firmados por los contratantes: - Anexo 1: Actividades, alcances y/o trabajos que comprenden EL SERVICIO. - Anexo 2: LA RETRIBUCIÓN y su forma de pago. - Anexo 3: LAS PENALIDADES por incumplimiento de LAS OBLIGACIONES. - Anexo 4: LAS PÓLIZAS de EL CONTRATO. - Anexo 5: LAS GARANTÍAS de EL SERVICIO.
FECHA DEL CONTRATO	San Isidro, 01 de febrero de 2019.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL PROVEEDOR declara que cumple estrictamente con las normas legales que, en forma general y específica, le corresponde cumplir considerando las actividades que desarrolla y EL SERVICIO que ofrece; en tal sentido, EL PROVEEDOR declara que cumple con los requerimientos técnicos y legales para realizar la celebración y la ejecución de EL CONTRATO, asumiendo toda responsabilidad en caso de incumplimiento de sus obligaciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

EL CLIENTE contrata a EL PROVEEDOR para la prestación de EL SERVICIO, y EL PROVEEDOR se obliga a ejecutar EL SERVICIO de manera oportuna, adecuada, eficiente, segura y a plena satisfacción de EL CLIENTE.

EL PROVEEDOR declara conocer y aceptar las actividades, alcances y/o trabajos de EL SERVICIO, sin observación alguna.

EL PROVEEDOR asume la responsabilidad integral de la realización de todas las acciones necesarias para una diligente, eficiente y oportuna ejecución de todas y cada una de las prestaciones de EL SERVICIO, incluso si es que ellas no estuvieran enunciadas en forma expresa en EL CONTRATO, asumiendo entera responsabilidad por el cumplimiento de las mismas, conforme a lo previsto en EL CONTRATO y a las disposiciones legales vigentes de la República del Perú que sean aplicables a EL CONTRATO y la prestación de EL SERVICIO; reconociendo EL PROVEEDOR estar en capacidad técnica, económica, legal y operativa de cumplir con todas las obligaciones a su cargo, establecidas en EL CONTRATO (incluidos sus Anexos), y las que se deriven de la prestación de EL SERVICIO.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO

EL PROVEEDOR se obliga a ejecutar EL SERVICIO, a plena satisfacción de EL CLIENTE, en EL PLAZO.

El PLAZO podrá ser ampliado por acuerdo escrito previo de los contratantes.

Queda establecido que EL CLIENTE, en cualquier momento durante la vigencia de EL CONTRATO, podrá optar por decidir unilateralmente la conclusión anticipada de EL PLAZO, sin expresión de causa, bastando para tal efecto con cursar a EL PROVEEDOR una comunicación notarial con una anticipación no menor de cinco (5) días calendario de la fecha de conclusión anticipada de EL PLAZO.

Queda establecido que EL CLIENTE, en cualquier momento durante la vigencia de EL CONTRATO, podrá optar por decidir unilateralmente la conclusión anticipada de EL PLAZO, sin expresión de causa, bastando para tal efecto con cursar a EL PROVEEDOR una comunicación notarial con una anticipación no menor de cinco (5) días calendario de la fecha de conclusión anticipada de EL PLAZO.

EL PROVEEDOR presentará a EL CLIENTE una valorización de los trabajos realizados hasta la fecha de conclusión anticipada de EL PLAZO, precisándose que EL CLIENTE reconocerá a EL PROVEEDOR el pago



R

por los trabajos de EL SERVICIO adecuadamente ejecutados en provecho de EL CLIENTE.

El ejercicio de esta facultad de conclusión anticipada de EL PLAZO no implicará incumplimiento de obligaciones a cargo de EL CLIENTE, y por lo tanto, no generará obligación de pago de penalidad, indemnización, daño emergente, lucro cesante, daño ulterior o cualquier concepto a favor de EL PROVEEDOR.

Para los efectos de EL CONTRATO, las partes precisan que no se consideran días hábiles los días sábados, domingos y feriados.

CLÁUSULA CUARTA: RETRIBUCIÓN

LA RETRIBUCIÓN que EL CLIENTE debe pagar a favor de EL PROVEEDOR como contraprestación por EL SERVICIO, comprende todos los gastos y/o costos directos o indirectos que se requieran para la total ejecución de EL SERVICIO.

Para efectos del pago de LA RETRIBUCIÓN, EL PROVEEDOR deberá entregar previamente a EL CLIENTE el respectivo comprobante de pago emitido de acuerdo a ley, en el domicilio de EL CLIENTE; además de los documentos en los que conste la ejecución de EL SERVICIO a plena satisfacción de EL CLIENTE.

El pago de LA RETRIBUCIÓN deberá efectuarse luego de los noventa (90) días calendario siguientes de la fecha en que EL CLIENTE recibe el respectivo comprobante de pago; precisándose que, además de haber transcurrido el plazo antes indicado, el pago se efectuará única y exclusivamente el segundo o el cuarto viernes del mes. El comprobante de pago deberá contener el concepto y el detalle de EL SERVICIO.

Queda establecido que el pago de LA RETRIBUCIÓN se realizará mediante depósito en la cuenta bancaria de un banco nacional que EL PROVEEDOR oportunamente señale por escrito a EL CLIENTE, de la cual sea titular EL PROVEEDOR. Alternativamente, a decisión de EL CLIENTE, el pago se efectuará en el domicilio de EL CLIENTE y mediante la entrega de un cheque con plenos efectos cancelatorios. EL PROVEEDOR se obliga a dejar constancia del pago efectuado mediante la cancelación del comprobante de pago correspondiente.

EL CLIENTE podrá suspender la ejecución de cualquier pago ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de EL PROVEEDOR que se deriven de EL CONTRATO.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR

Constituyen obligaciones a cargo de EL PROVEEDOR, además de aquéllas que se establezcan en otras Cláusulas y/o Anexos de EL CONTRATO, las que se detallan a continuación:

- a) Asumir toda responsabilidad por la eficiente, oportuna y óptima prestación de EL SERVICIO.
- b) Asumir frente a EL CLIENTE y/o terceros, la responsabilidad por cualquier eventual error o negligencia propia y/o de sus dependientes, sujetos o personal vinculados, o, por la deficiencia en la prestación de EL SERVICIO. En cualquiera de estos casos, EL PROVEEDOR deberá proceder a la inmediata realización de las medidas correctivas y/o subsanaciones que EL CLIENTE considere necesarias efectuar, y que pudiesen disminuir o reparar cualquier perjuicio o eventual reclamo derivado de EL SERVICIO, sin perjuicio de la indemnización que pudiera corresponder a favor de EL CLIENTE.
- c) Garantizar a EL CLIENTE que ha ejercido y continuará ejerciendo, con respecto a EL SERVICIO y a LAS OBLIGACIONES, la aptitud, cuidado y diligencia que debiera esperarse de una persona especializada en la prestación de EL SERVICIO, debidamente calificada, competente y con plena experiencia.
- d) Mantener plena y adecuadamente informado a EL CLIENTE respecto del desarrollo y la prestación de EL SERVICIO, de acuerdo a lo previsto en EL CONTRATO y, en todo caso, cuando así lo requiera EL CLIENTE a EL PROVEEDOR.
- e) Notificar inmediatamente a EL CLIENTE si se produce un impedimento o un retraso en la prestación de EL SERVICIO, por cualquier motivo, indicando la causa específica de ese impedimento o retraso, y su mejor estimación de su efecto en el desarrollo de la prestación de EL SERVICIO.
- f) Mantener permanente comunicación con EL CLIENTE, mediante coordinaciones y/o reuniones periódicas, tantas como sean necesarias, a pedido de EL CLIENTE o de EL PROVEEDOR, para obtener mayor información sobre el avance de los trabajos y de las necesidades y/o contingencias que pudieran surgir, para garantizar la buena ejecución de EL SERVICIO; precisándose que dichas reuniones no significarán el incremento de LA RETRIBUCIÓN.
- g) Guardar estricta y absoluta confidencialidad sobre la prestación de EL SERVICIO.
- h) Cumplir con las obligaciones que son de su cargo frente a sus subcontratistas y/o sus proveedores, que intervienen directa o indirectamente en la prestación de EL SERVICIO.
- i) Respetar y cumplir las disposiciones contenidas en el reglamento interno de la edificación, en caso que la prestación de EL SERVICIO se desarrolle, directa o indirectamente, en una edificación sujeta a las normas legales que regulan el régimen de secciones de propiedad exclusiva y propiedad común.



OX

CLÁUSULA SEXTA: PENALIDADES

En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de cualquiera de LAS OBLIGACIONES, EL PROVEEDOR quedará obligado a pagar LAS PENALIDADES.

LAS PENALIDADES se devengarán automáticamente, sin necesidad de intimación o requerimiento previo, hasta la fecha en que EL PROVEEDOR cumpla con la respectiva obligación a plena satisfacción de EL CLIENTE.

El importe de LAS PENALIDADES que se hubieren devengado podrá ser deducido del importe de LA RETRIBUCIÓN que estuviere pendiente de pago, o compensado contra cualquier garantía o importe por pagar que EL CLIENTE tuviere con EL PROVEEDOR.

El pago de LAS PENALIDADES deberá efectuarse en la forma y plazo que indique EL CLIENTE, el cual no podrá ser menor de cinco (5) días hábiles siguientes de la fecha en que EL CLIENTE comunique a EL PROVEEDOR el requerimiento de pago de LAS PENALIDADES que se hubieren devengado.

El pago de LAS PENALIDADES no libera a EL PROVEEDOR del cumplimiento de LAS OBLIGACIONES a su cargo, debiendo ejecutar y concluir EL SERVICIO.

Sin perjuicio del pago de LAS PENALIDADES que se devenguen a cargo de EL PROVEEDOR, EL CLIENTE tiene la facultad de resolver de pleno derecho EL CONTRATO.

Entre LAS PENALIDADES que se obliga pagar EL CONTRATISTA, se encuentran las indicadas en el siguiente cuadro:

Supuestos de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso	Penalidad
No realizar la ejecución de los trabajos, alcances y/o actividades de EL SERVICIO, así como no entregar el resultado de EL SERVICIO, en los plazos, formas u otras características previstas según lo pactado en EL CONTRATO.	1/100 de LA RETRIBUCIÓN mensual por cada día de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.
Por infracciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta de EL CONTRATO.	S/ 10,000.00 por ocurrencia.

CLÁUSULA SÉTIMA: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

EL PROVEEDOR no podrá ceder su posición contractual ni transferir, total o parcialmente, los derechos y/o las obligaciones establecidos y/o derivados de EL CONTRATO.

EL CLIENTE se encuentra expresa y previamente autorizado por EL PROVEEDOR para ceder su posición contractual en EL CONTRATO y/o transferir, total o parcialmente, los derechos y/o las obligaciones establecidos y/o derivados de EL CONTRATO (incluido sus Anexos).

CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD

EL PROVEEDOR tiene la obligación de guardar máxima y estricta confidencialidad respecto a la información y los documentos que se deriven del desarrollo de EL SERVICIO, y/o de todo aquello que conozca como resultado de su participación en la ejecución de EL CONTRATO, precisándose que EL PROVEEDOR no debe divulgarlo a terceras personas ni usarlo en provecho propio o a favor de terceros.

EL PROVEEDOR deberá exigir a su personal, profesionales y/o entidades con quienes se celebren contratos y/o acuerdos en el desarrollo de EL SERVICIO, el fiel cumplimiento de la obligación de confidencialidad contenida en EL CONTRATO, en calidad de secreto profesional. En consecuencia, la divulgación, comunicación, transmisión o utilización para beneficio de cualquier persona distinta a EL CLIENTE, así como la grabación o cualquier otra forma de reproducción de cualquier información, a la que EL PROVEEDOR tenga acceso en virtud de las funciones que realice vinculadas a EL SERVICIO y/o a EL CLIENTE, es del todo ilegal y en tales casos se entenderá que EL PROVEEDOR incumple la obligación de confidencialidad asumida en EL CONTRATO.

EL PROVEEDOR asume las siguientes obligaciones:

- Utilizar la información brindada por EL CLIENTE únicamente para desarrollar EL SERVICIO.
- No divulgar, copiar, vender, prestar y/o utilizar cualquier información brindada por EL CLIENTE.
- No comunicar o difundir a empresas competidoras de EL CLIENTE o cualquier tercero, ya sea en forma privada o pública, y por cualquier medio magnético, escrito, físico o verbal, toda información que sea proporcionada por EL CLIENTE o a la cual EL PROVEEDOR tenga acceso con ocasión de la prestación de EL SERVICIO.
- La publicación de imágenes en medios sociales, luego de terminado EL SERVICIO, deberá contar



- con la previa aprobación por escrito de parte de EL CLIENTE.
- e) No indicar en las proyecciones, propuestas u ofertas que realice para sus clientes, como consecuencia de la información proporcionada por EL CLIENTE, alguna referencia expresa sobre EL SERVICIO, actividades o estrategias de negocio de EL CLIENTE.

Para efectos de la presente Cláusula, se considera como información confidencial toda aquella información entregada en forma verbal o por cualquier medio escrito o electrónico, de carácter comercial, relativo a los asuntos, activos y planes de negocios de EL CLIENTE, así como financiera, legal o técnica de EL CLIENTE.

No será considerada como información confidencial, aquella información que:

1. Sea de conocimiento público o se convierte en información de conocimiento público por causa diferente al incumplimiento de la obligación de confidencialidad de EL PROVEEDOR.
2. Sea de conocimiento de la parte receptora de EL PROVEEDOR o que ya sea de su dominio al momento de su comunicación.
3. Sea conocida por EL PROVEEDOR a través de tercero como poseedor lícito de la información y que no se encuentre obligado a guardar deber de confidencialidad respecto de la información que proporcione a EL PROVEEDOR.
4. Sea desarrollada por EL PROVEEDOR, independientemente de cualquier revelación previamente efectuada por EL CLIENTE.
5. Sea objeto de divulgación con previa autorización expresa de EL CLIENTE.

EL PROVEEDOR podrá revelar la información confidencial de EL CLIENTE sólo por notificación de autoridad judicial o administrativa competente, debiendo EL PROVEEDOR, previamente a la revelación de información confidencial, informar de este hecho a EL CLIENTE por escrito, de modo que pueda adoptar las medidas que considere necesarias para el caso.

EL PROVEEDOR utilizará la información de EL CLIENTE a la que pudiera tener acceso sólo en aquello que resulte estrictamente necesario para el cumplimiento de EL CONTRATO. EL PROVEEDOR se obliga a informar a su personal, sea éste dependiente o no, que ejecute la prestación de EL SERVICIO, del contenido de la presente Cláusula, haciéndolos partícipes y responsables por el cumplimiento de las obligaciones aquí señaladas. Asimismo, EL PROVEEDOR se obliga a que todo el personal que ejecute EL SERVICIO, deberá firmar un compromiso de confidencialidad que garantice el cumplimiento de lo señalado en la presente Cláusula.

El contenido de los informes, así como cualquier otro documento preparado por EL PROVEEDOR con motivo de EL SERVICIO, serán de acceso exclusivo de EL CLIENTE, así como para quien éste lo autorice de manera expresa.

EL PROVEEDOR devolverá a EL CLIENTE todo material de información que éste le haya entregado y sus copias, en la oportunidad que EL CLIENTE se lo requiera por escrito.

EL PROVEEDOR es responsable por la violación de los deberes de confidencialidad establecidos en EL CONTRATO, así como también por el incumplimiento del deber de confidencialidad que tiene su personal.

EL PROVEEDOR reconoce que la violación de la obligación de confidencialidad establecida en esta Cláusula puede causar un daño irreparable a EL CLIENTE, por lo que su incumplimiento generará la obligación de indemnizar a EL CLIENTE por los daños y perjuicios que correspondan.

Las partes establecen que las obligaciones de confidencialidad permanecerán vigentes durante el plazo de ejecución de EL CONTRATO y por un período de cinco (5) años siguientes de la conclusión de la prestación de EL SERVICIO.

Queda establecido que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL PROVEEDOR previstas en esta Cláusula será causal de resolución de EL CONTRATO, de conformidad con lo establecido en el artículo 1430 del Código Civil, y EL PROVEEDOR deberá pagar a EL CLIENTE una indemnización por los daños y perjuicios que se hubieren generado.

CLÁUSULA NOVENA: PROHIBICIÓN DE USO DE LA MARCA

Si durante la vigencia de EL CONTRATO, y también en fecha posterior, EL PROVEEDOR desea utilizar cualquier clase de publicidad, por cualquier medio, en la cual figure y/o se haga referencia al nombre de EL CLIENTE o signos distintivos, marcas, lemas, logos, logotipos, isotipos y cualquier otro elemento de propiedad industrial o intelectual de EL CLIENTE, entonces EL PROVEEDOR se obliga a solicitar y obtener la autorización previa de EL CLIENTE, en forma expresa y por escrito, antes que sea difundida la publicidad.

Asimismo, en caso EL PROVEEDOR tuviere la intención de efectuar algún aviso, publicación y/o divulgación de las gestiones y/o actividades comprendidas en EL SERVICIO a cargo de EL PROVEEDOR en virtud de EL CONTRATO, entonces necesariamente y bajo responsabilidad, EL PROVEEDOR se



obliga a solicitar y obtener la autorización previa de EL CLIENTE, en forma expresa y por escrito.

Queda establecido que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL PROVEEDOR previstas en esta Cláusula será causal de resolución de EL CONTRATO, de conformidad con lo establecido en el artículo 1430 del Código Civil, y EL PROVEEDOR deberá pagar a EL CLIENTE una indemnización por los daños y perjuicios que se hubieren generado.

CLÁUSULA DÉCIMA: UTILIZACIÓN DE EL SERVICIO

EL CLIENTE tendrá la plena facultad para utilizar libremente, en forma total o parcial, los elementos que integran y/o que resulten de la prestación de EL SERVICIO. En tal sentido, queda establecido que EL PROVEEDOR efectúa la cesión de los derechos que correspondan a la obra contenida en los documentos, escritos, estudios, informes, planos, maquetas, o cualquier otro soporte material utilizado y/o resultado de la prestación de EL SERVICIO, sin desconocer que los documentos que integran y/o resultan de EL SERVICIO fueron creados y/o elaborados por EL PROVEEDOR, quien mantendrá los derechos morales de su autoría, salvo el derecho de divulgación; dejándose constancia que EL CLIENTE se encuentra plenamente facultado para realizar, sin restricciones de ninguna clase, y sin contraprestación económica adicional a LA RETRIBUCIÓN, la utilización de los elementos que correspondan al desarrollo de EL SERVICIO.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: NATURALEZA DE EL CONTRATO

EL CONTRATO es de naturaleza civil, por lo tanto, queda establecido que entre EL CLIENTE y EL PROVEEDOR no existe relación de dependencia laboral.

EL PROVEEDOR no podrá subcontratar la ejecución total o parcial de EL SERVICIO, sin el previo consentimiento por escrito de EL CLIENTE.

En caso que EL CLIENTE apruebe la subcontratación con terceros, de trabajos específicos que sean necesarios o convenientes, se deja expresa constancia que EL PROVEEDOR y los subcontratistas, serán solidariamente responsables frente a EL CLIENTE; en consecuencia, ambos mantendrán, en todo momento, la responsabilidad total y directa de la buena, adecuada y oportuna ejecución de EL SERVICIO ante EL CLIENTE. Las partes precisan que los subcontratos no generarán gastos ni costos adicionales a LA RETRIBUCIÓN. En caso de falta de la autorización previa, EL CLIENTE no reconocerá el carácter o condición de subcontratista autorizado, ni los trabajos ejecutados por éste.

Asimismo, queda expresamente establecido que no existe relación laboral o contractual alguna entre el personal de EL PROVEEDOR, sus subcontratistas y/o sus proveedores con EL CLIENTE; en virtud de lo manifestado, los contratantes convienen que en caso se dirija contra EL CLIENTE cualquier reclamo, demanda o exigencia al respecto, será de cargo de EL PROVEEDOR la indemnización por daños y perjuicios que se ocasionen. En tal sentido, EL PROVEEDOR tiene la obligación de eximir y mantener indemne a EL CLIENTE, sus accionistas, directores, gerentes, apoderados y personal empleado o contratado, de cualquier responsabilidad que eventualmente pudiera generarse como consecuencia del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que son de cargo de EL PROVEEDOR frente a sus subcontratistas y/o sus proveedores.

Se deja expresa constancia que EL PROVEEDOR es el único responsable y obligado al cumplimiento de las disposiciones de carácter laboral respecto del personal a su cargo que prestará EL SERVICIO. En tal sentido se precisa que EL PROVEEDOR es el único y exclusivo responsable del estricto y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago de las remuneraciones, sueldos y/o salarios que corresponden a su personal contratado, de sus subcontratistas y/o de sus proveedores para la prestación de EL SERVICIO, así como de todos los importes que correspondan abonar por concepto de leyes sociales, indemnizaciones, seguro social, fondo privado de pensiones, compensación por tiempo de servicios, vacaciones, accidentes de cualquier naturaleza, seguros que señalen las leyes, impuestos que graven las remuneraciones del citado personal, así como cualquier otro pago que de acuerdo a la ley le corresponda efectuar en su calidad de empleador.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE EL PROVEEDOR

Queda establecido que EL PROVEEDOR asume toda responsabilidad por los daños, perjuicios, riesgos y/o siniestros que se deriven u originen con ocasión de la prestación de EL SERVICIO; siendo que, en tales supuestos, EL PROVEEDOR se obliga al pago de penalidad, indemnización, daño emergente, lucro cesante, daño ulterior y/o cualquier otro concepto similar a favor de EL CLIENTE.

EL PROVEEDOR tiene la obligación de eximir y mantener indemne a EL CLIENTE, sus accionistas, directores, gerentes, apoderados y personal empleado o contratado, de cualquier responsabilidad que eventualmente pudiera generarse como consecuencia del incumplimiento de cualquiera de LAS OBLIGACIONES a cargo de EL PROVEEDOR establecidas en EL CONTRATO (incluido sus Anexos) y/o que se deriven de EL CONTRATO (incluido sus Anexos).

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SEGUROS

Los seguros que EL PROVEEDOR debe contratar, por su cuenta, costo y riesgo, para la ejecución de EL



CONTRATO, son los siguientes:

- a) Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Contractual.
- b) Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual.
- c) Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo de Salud y Pensión.
- d) Póliza de Seguro Todo Riesgo de Construcción o Construction All Risk (CAR).
- e) Póliza de Seguro Todo Riesgo de Montaje o Erection All Risk (EAR).
- f) Cualquier otra póliza de seguro que sea requerida por EL CLIENTE a EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR se obliga a:

- (i) Presentar y entregar LAS PÓLIZAS a EL CLIENTE, así como sus actualizaciones, ampliaciones o renovaciones, antes de iniciar la ejecución de las actividades, alcances y/o trabajos de EL SERVICIO, o, cuando EL CLIENTE así lo requiera a EL PROVEEDOR.
- (ii) Indicar expresamente el nombre y los datos de contacto del asesor de seguros que permita verificar la información respectiva, cuando EL CLIENTE así lo requiera a EL PROVEEDOR.
- (iii) Realizar el endoso de LAS PÓLIZAS o cualquier otro acto que sea necesario con la finalidad que EL CLIENTE pueda beneficiarse con la aplicación de LAS PÓLIZAS.
- (iv) Asumir cualquier responsabilidad por los daños, perjuicios, riesgos y/o siniestros vinculados a la prestación de EL SERVICIO y/o que se deriven de la ejecución de EL CONTRATO, inclusive en los casos que EL PROVEEDOR no hubiere contratado LAS PÓLIZAS, que la cobertura de LAS PÓLIZAS sea insuficiente para el resarcimiento total del daño, perjuicio, riesgo y/o siniestro, o que LAS PÓLIZAS no se encuentren vigentes; estableciéndose expresamente que EL CLIENTE queda eximido de toda responsabilidad.

LAS PÓLIZAS deberán ser revisadas y aceptadas expresamente a satisfacción de EL CLIENTE para que puedan darse por cumplidas las obligaciones a cargo de EL PROVEEDOR.

Considerando la naturaleza de las actividades, alcances y/o trabajos de EL SERVICIO, los contratantes podrán determinar expresamente, mediante documento firmado anexo a EL CONTRATO, que alguna o algunas de LAS PÓLIZAS previstas en esta Cláusula no serán de aplicación a la relación jurídica patrimonial creada por EL CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

EL PROVEEDOR asume todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley 29783 y su Reglamento), y está obligado a presentar a EL CLIENTE toda la documentación y/o información referidas en la citada Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento.

Asimismo, EL PROVEEDOR declara expresamente conocer, aceptar y obligarse a cumplir estrictamente las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de EL CLIENTE, y en el Manual de Políticas: Estándares de Trabajo para Contratistas y Proveedores (sus documentos asociados y sus anexos) que EL CLIENTE ha puesto en conocimiento de EL PROVEEDOR.

En tal sentido, de manera enunciativa y no restrictiva, EL PROVEEDOR deberá cumplir con presentar los documentos y la información que se detallan a continuación:

- a. Política y objetivos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b. El Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (elaborado por personal técnico especializado).
- c. Identificación de peligros, evaluación de riesgos y sus medidas de control.
- d. Planificación de actividad preventiva.
- e. Programa anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.

EL PROVEEDOR deberá presentar a EL CLIENTE los documentos y la información antes indicados, a más tardar en la fecha de inicio de EL SERVICIO. Los contratantes establecen que en la oportunidad en que EL PROVEEDOR cumpla con presentar los documentos e información antes mencionados, las partes procederán a suscribir un acta de entrega y recepción. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de dicha acta, EL CLIENTE podrá formular sus observaciones, y si no las tuviere, deberá manifestar expresamente, mediante comunicación escrita dirigida a EL PROVEEDOR, su conformidad con los documentos y/o información recibidos.

Adicionalmente, EL PROVEEDOR asume las siguientes obligaciones:

- a) Proporcionar todo el equipo de seguridad requerido para el desarrollo de sus trabajos y proporcionar las instrucciones de seguridad que correspondan a las personas que ejecutarán EL SERVICIO.
- b) Inspeccionar y supervisar todos sus equipos, materiales y prácticas laborales de manera permanente y diligente para garantizar la prestación de EL SERVICIO en forma segura y adecuada.
- c) El personal de EL PROVEEDOR encargado de ejecutar EL SERVICIO, realizará dicha ejecución correctamente uniformado, debiendo utilizar los equipos de protección personal respectivos para los trabajos que ejecute (casco de seguridad, guantes de maniobra, lentes de seguridad, calzado dieléctrico, uniformes de trabajo, tapones auditivos, arnés, líneas de vida, etc.), y todos los que las actividades requieran, así como los elementos de marcación para la advertencia a terceros de los



- trabajos que se ejecutan.
- d) Adoptar todas las medidas destinadas y que sean idóneas para evitar riesgos y/o peligros a la salud, perjuicios corporales a las personas y daños a la propiedad pública o privada; haciéndose responsable por cualquier daño causado a EL CLIENTE o a terceros durante la ejecución de EL SERVICIO, por el personal propio y el personal contratado.
 - e) Asumir desde el inicio de la ejecución de los trabajos y/o las actividades de EL SERVICIO, todas las responsabilidades por los daños, perjuicios, riesgos y/o siniestros que afecten a terceros y que se deriven de EL SERVICIO.
 - f) No incluir en su personal que ejecutará EL SERVICIO a menores de edad; aun cuando exista autorización de sus padres o tutores, según corresponda.
 - g) No incluir a personal que no cuente con la debida capacitación para prestar EL SERVICIO.
 - h) No exigir a su personal la ejecución de trabajos bajo condiciones de encierro y en lugares de confinamiento que no reúnan las condiciones de seguridad exigidas por las disposiciones legales vigentes.
 - i) Realizar charlas de inducción para personal nuevo y charlas diarias a sus trabajadores sobre seguridad, así como el análisis para un trabajo seguro, conforme a los trabajos que se realizarán en el día; debiendo presentar oportunamente, a sólo requerimiento de EL CLIENTE, los reportes que acrediten el dictado de dichas charlas.
 - j) Informar inmediatamente a EL CLIENTE de cualquier lesión a la persona o daño a la propiedad causado por su personal o por los empleados de sus proveedores o subcontratistas, a más tardar en los siguientes treinta (30) minutos de ocurrido el hecho.
 - k) Garantizar la disponibilidad de medios adecuados y de personal con formación apropiada para prestar primeros auxilios, y deberá contar con un botiquín de primeros auxilios debidamente implementado.

En caso que EL PROVEEDOR no cumpla, a plena satisfacción y conformidad de EL CLIENTE, conforme a los términos y condiciones establecidos en EL CONTRATO, con alguna de sus obligaciones expresamente previstas en EL CONTRATO; es decir: (i) No cumpla con presentar oportunamente los documentos y la información respecto de LAS PÓLIZAS y de la Seguridad y Salud en el Trabajo, o, (ii) No cumpla con realizar alguna actividad a su cargo referida a las disposiciones sobre Seguridad y Salud en el Trabajo, según lo previsto en las normas legales o en el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de EL CLIENTE; y/o (iii) presente documentación falsa, fraudulenta, alterada y/o mutilada en los documentos requeridos; entonces queda establecido que EL CLIENTE tiene las siguientes facultades, las que serán ejercidas a su sola decisión y sin ninguna responsabilidad de su parte:

- 1) Disponer la paralización inmediata de EL SERVICIO.
- 2) Prohibir el ingreso del personal de EL PROVEEDOR, sus subcontratistas y/o proveedores al lugar de ejecución de EL SERVICIO.
- 3) Disponer el retiro de los trabajadores de EL PROVEEDOR, sus subcontratistas y/o proveedores del lugar de ejecución de EL SERVICIO.
- 4) Resolver de pleno derecho EL CONTRATO; precisándose que EL CLIENTE hará efectiva la resolución de pleno derecho cursando una comunicación notarial al domicilio de EL PROVEEDOR, señalando la causal resolutoria pactada en que EL PROVEEDOR haya incurrido.

En caso que EL CLIENTE ejerciera las facultades antes indicadas, tal situación no originará la posibilidad de conceder a EL PROVEEDOR la modificación del cronograma de la prestación de EL SERVICIO, ni la ampliación de EL PLAZO para la ejecución de EL SERVICIO.

En el supuesto que se interponga alguna pretensión, denuncia, demanda o cualquier acción legal en contra de EL CLIENTE al amparo de las normas legales que regulan la Seguridad y Salud en el Trabajo, entonces queda establecido expresamente que, en la relación jurídica entre EL CLIENTE y EL PROVEEDOR, serán obligaciones de EL PROVEEDOR:

- (I) Asumir los gastos de la defensa legal de EL CLIENTE.
- (II) Reembolsar inmediatamente a EL CLIENTE cualquier importe de dinero que se hubiere exigido pagar a EL CLIENTE, por cualquier concepto, incluyendo sin que la relación sea taxativa, multa, sanciones, indemnizaciones, compensaciones civiles, pérdidas económicas, gastos y demás conceptos que correspondan. El reembolso deberá efectuarse a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del requerimiento escrito que haya efectuado EL CLIENTE a EL PROVEEDOR, y estará sujeto al pago de intereses moratorios desde la fecha del incumplimiento de su obligación hasta la fecha del pago efectivo, a la tasa máxima fijada o permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, sin necesidad de intimación para constituirlo en mora.
- (III) Pagar a EL CLIENTE, adicionalmente, una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados. El monto de la indemnización no podrá ser menor al veinte por ciento (20%) del importe total que se hubiere exigido pagar a EL CLIENTE.

Los términos establecidos en la presente Cláusula serán de aplicación a la relación jurídica entre EL PROVEEDOR y EL CLIENTE, considerando la naturaleza de las actividades, alcances y/o trabajos de EL SERVICIO.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACTA DE EJECUCIÓN DE EL SERVICIO



Una vez ejecutado totalmente EL SERVICIO, EL CLIENTE realizará las verificaciones, comprobaciones y pruebas que sean requeridas para recibir el resultado de la ejecución de EL SERVICIO, a satisfacción de EL CLIENTE; lo cual constará en el Acta de Ejecución de EL SERVICIO que suscribirán los contratantes.

En caso que hubiere observaciones, éstas deberán ser subsanadas por EL PROVEEDOR, sin costo adicional alguno para EL CLIENTE, en un plazo no mayor a tres (3) días calendario siguiente de la fecha en que EL CLIENTE hubiera comunicado sus observaciones a EL PROVEEDOR.

La suscripción del Acta de Ejecución de EL SERVICIO no libera de responsabilidad a EL PROVEEDOR por las modificaciones en el desarrollo de EL SERVICIO que se hubieren efectuado sin autorización expresa de EL CLIENTE, y por las fallas y/o los vicios que pudieran existir en el resultado de la ejecución de EL SERVICIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍAS DE EL SERVICIO

EL PROVEEDOR garantiza la ejecución de los trabajos, alcances y/o actividades de EL SERVICIO, así como la óptima calidad del resultado de EL SERVICIO, de acuerdo a lo establecido en las declaraciones y/o los documentos que se detallan en LAS GARANTÍAS.

En ese sentido, con el objeto de garantizar debidamente EL SERVICIO, EL PROVEEDOR asume las obligaciones de subsanar, sustituir, corregir, modificar, restituir, reparar y/o reemplazar, o realizar el trabajo, alcance y/o actividad que corresponda para tal finalidad, al solo requerimiento escrito de EL CLIENTE.

En caso que la garantía de EL SERVICIO se refiera a una Carta Fianza Bancaria, ésta deberá tener las siguientes características: solidaria, irrevocable, incondicional, de realización automática al requerimiento de EL CLIENTE, sin beneficio de excusión o división, de ejecución inmediata en la ciudad de Lima y emitida por una institución bancaria o financiera de primer nivel.

La Carta Fianza Bancaria deberá ser revisada y aceptada expresamente a satisfacción de EL CLIENTE para que se dé por cumplida la obligación a cargo de EL PROVEEDOR. En caso de renovación de la Carta Fianza Bancaria, este procedimiento deberá iniciarse con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles antes de su vencimiento, debiendo en todos los casos informar del inicio del trámite de renovación a EL CLIENTE o a quien éste designe, adjuntando copia de la carta o documento formal del trámite indicado.

EL SERVICIO serán permanentemente auditados por EL CLIENTE a fin de garantizar la calidad, de no cumplir las expectativas del mismo EL CLIENTE podrá resolver de pleno derecho EL CONTRATO.

Los términos establecidos en la presente Cláusula serán de aplicación a la relación jurídica entre EL PROVEEDOR y EL CLIENTE, considerando la naturaleza de las actividades, alcances y/o trabajos de EL SERVICIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: RESOLUCIÓN CONTRACTUAL DE PLENO DERECHO

EL CLIENTE tiene la facultad de resolver de pleno derecho EL CONTRATO, sin necesidad de declaración judicial ni arbitral alguna y sin responsabilidad, por el incumplimiento total o parcial de cualquiera de LAS OBLIGACIONES asumidas por EL CLIENTE de acuerdo a EL CONTRATO (incluido sus Anexos), y, en especial, en los casos siguientes:

- a) Si EL PROVEEDOR incumpliera injustificadamente la eficiente y oportuna prestación de EL SERVICIO, según lo pactado en EL CONTRATO (incluido sus Anexos).
- b) Si EL PROVEEDOR transfiere o cede, parcial o totalmente, EL CONTRATO.
- c) Si EL PROVEEDOR subcontrata la prestación de EL SERVICIO sin autorización previa de EL CLIENTE.
- d) Si EL PROVEEDOR incumple con cualquiera de las obligaciones y/o las declaraciones referidas en las Cláusulas Octava, Novena, Décima Cuarta, Décima Octava, Décima Novena y Vigésima de EL CONTRATO.
- e) Si EL PROVEEDOR fuera declarado en quiebra o se inicie respecto de él un procedimiento concursal, o cuando se encuentre en una situación tal que pueda dar lugar a que legalmente proceda la declaración de quiebra o el inicio de un procedimiento concursal.
- f) Si EL PROVEEDOR

La resolución de pleno derecho de EL CONTRATO se producirá cuando EL CLIENTE remita una carta notarial a EL PROVEEDOR al domicilio señalado para los efectos de EL CONTRATO, comunicándole que hace efectiva la causal resolutoria pactada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1430 del Código Civil.

EL PROVEEDOR podrá resolver de pleno derecho EL CONTRATO, sin necesidad de declaración judicial ni arbitral alguna y sin responsabilidad, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Si EL CLIENTE no cumple con efectuar el pago de LA RETRIBUCIÓN a EL PROVEEDOR, de



- acuerdo a lo establecido en EL CONTRATO (incluido sus Anexos).
- b) Si EL CLIENTE fuera declarado en quiebra o se inicie respecto de él un procedimiento concursal, o cuando se encuentre en una situación tal que pueda dar lugar a que legalmente proceda la declaración de quiebra o el inicio de un procedimiento concursal.

Para tal efecto, EL PROVEEDOR remitirá una comunicación notarial a EL CLIENTE al domicilio señalado para los efectos de EL CONTRATO, otorgándole un plazo no menor de quince (15) días calendario para la subsanación del incumplimiento. Si EL CLIENTE no cumpliera con el requerimiento de EL PROVEEDOR en el plazo señalado, EL CONTRATO quedará resuelto de pleno derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1429 del Código Civil.

En los casos de resolución de EL CONTRATO por incumplimiento o causal imputable a EL PROVEEDOR, EL CLIENTE exigirá el pago de los daños y perjuicios ocasionados. EL CLIENTE reconocerá a EL PROVEEDOR el pago por los trabajos de EL SERVICIO adecuadamente ejecutados en beneficio de EL CLIENTE.

En los casos de resolución de EL CONTRATO por incumplimiento o causal imputable a EL CLIENTE, éste deberá pagar a EL PROVEEDOR los trabajos de EL SERVICIO adecuadamente ejecutados en beneficio de EL CLIENTE.

Asimismo, producida la resolución de pleno derecho de EL CONTRATO, EL CLIENTE deberá proceder a la liquidación respectiva en un plazo máximo de quince (15) días calendario de ocurrida aquélla; en caso contrario, EL PROVEEDOR deberá presentar la liquidación elaborada por éste, la cual será revisada, coordinada y aprobada por EL CLIENTE.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DECLARACIONES DE EL PROVEEDOR

EL PROVEEDOR formula las siguientes declaraciones, las mismas que tienen calidad de Declaraciones Juradas frente a EL CLIENTE; precisándose que dichas declaraciones se hacen extensivas a las personas que integran y forman parte de EL PROVEEDOR y que realizarán las prestaciones de EL SERVICIO a cargo de EL PROVEEDOR:

- a) Declara no tener antecedentes policiales, penales ni judiciales.
- b) Declara que al momento de la suscripción de EL CONTRATO no se encuentra incurso en ninguno de los supuestos de prohibición o incompatibilidad debido al ejercicio de cargo público, como los establecidos en la Ley 27588 y su Reglamento, que pudieran generar un conflicto de interés o impedir la correcta ejecución de EL CONTRATO.
- c) Declara que al momento de la suscripción de EL CONTRATO no se encuentra contratado o que no presta servicios de ninguna naturaleza por y para las instituciones públicas o privadas respecto de las cuales prestará EL SERVICIO a favor de EL CLIENTE.
- d) Declara no tener acreencias laborales frente a las instituciones públicas o privadas respecto de las cuales prestará EL SERVICIO a favor de EL CLIENTE.
- e) Declara no tener reclamos pendientes ante la SUNAT en calidad de infractor de las normas tributarias.
- f) Declara no encontrarse en liquidación, reestructuración o encontrarse inhabilitado en el ejercicio de sus derechos civiles.
- g) Declara no encontrarse involucrado directa o indirectamente en procesos de investigación en Comisiones del Congreso de la República, Contraloría General de la República, Policía Nacional, Fiscalía de la Nación u órganos de control interno de las instituciones de la administración pública respecto de las que prestará EL SERVICIO a favor de EL CLIENTE.
- h) Declara no recibir remuneración, dietas, emolumentos, honorarios, ni ninguna prestación pecuniaria de parte de las instituciones de la administración pública respecto de las cuales prestará EL SERVICIO a favor de EL CLIENTE, salvo pensiones como consecuencia de cese o jubilación.
- i) Declara que en el caso de que EL CLIENTE se viera involucrado en alguna acción de investigación administrativa, policial, fiscal o judicial, o en procedimientos de naturaleza laboral, penal, previsional, de seguridad social o de cualquier otra índole generados por responsabilidad de EL PROVEEDOR con ocasión de la prestación de EL SERVICIO, éste se obliga a apersonarse ante la instancia correspondiente para asumir sus responsabilidades y realizar los actos necesarios para librar de responsabilidad a EL CLIENTE, reconociendo y reembolsando a EL CLIENTE todo gasto que hubieran asumido con ocasión de estas circunstancias.
- j) Declara que toda la documentación e información presentada en la etapa de negociación, a la suscripción de EL CONTRATO y posteriormente durante el tiempo de vigencia de la relación jurídica patrimonial originada por EL CONTRATO, es veraz, completa, exacta y correcta en todos sus extremos, y en consecuencia, no contiene errores, omisiones o alteraciones.

EL PROVEEDOR reconoce y acepta que la falsedad, inexactitud o incumplimiento de cualquiera de las declaraciones contenidas en la presente Cláusula constituyen causales de nulidad o de resolución, según corresponda, de EL CONTRATO, quedando libre EL CLIENTE del cumplimiento de cualquier obligación que haya asumido en él, sin lugar a reclamo de parte de EL PROVEEDOR. EL CLIENTE hará efectiva la resolución de pleno derecho cursando una comunicación notarial a EL PROVEEDOR, al domicilio indicado para los efectos de EL CONTRATO, señalando la causal resolutoria pactada en que EL



PROVEEDOR haya incurrido.

EL PROVEEDOR se obliga a comunicar por escrito a EL CLIENTE cualquier modificación que se produzca en lo declarado y garantizado en la presente Cláusula, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de ocurrida la respectiva modificación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ANTICORRUPCIÓN

EL PROVEEDOR asume la obligación y responsabilidad de ejecutar las prestaciones de EL SERVICIO sin incurrir en forma alguna en los actos tipificados y sancionados por las normas legales anticorrupción o de lucha contra la corrupción. En tal sentido, EL PROVEEDOR expresamente asume las siguientes obligaciones:

- a) Vigilar, prohibir e impedir que sus representantes, administradores, socios, asociados, apoderados, gestores de negocios, personal empleado o terceros contratados, que realicen las prestaciones objeto de EL CONTRATO, formulen ofrecimientos, promesas, pagos, transferencias ilícitas, entreguen o acepten, directa o indirectamente, por sí o mediante terceras personas: dinero, objetos de valor, ganancia pecuniaria indebida, ventaja impropia o cualquier otra dádiva o bienes, a favor o respecto de servidor, funcionario o empleado público, personal estatal contratado por cualquier modalidad, autoridad o cualquier persona vinculada y/o relacionada con las entidades de gobierno (local, regional o nacional) o instituciones públicas, con la finalidad que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones, incurriendo en incumplimiento o infracción a la ley, o conductas, consumadas o en grado de tentativa, que se consideren como faltas, delitos o que ameriten la imposición de una sanción, de carácter administrativa, penal o de cualquier otra naturaleza; tales como robo, fraude, cohecho, tráfico de influencias, extorsión, soborno, lavado de activos y conductas similares.
- b) No realizar cobros de facturas que no se encuentren debidamente sustentadas con los documentos exigidos en EL CONTRATO.
- c) Actuar siempre con lealtad, ética, honestidad, transparencia y/o integridad profesional, cuidando que no se perjudiquen los intereses de la sociedad y de EL CLIENTE, en riguroso cumplimiento y respeto estricto de las normas legales del sistema jurídico nacional e internacional, principalmente referidas a la prevención y la lucha contra la corrupción.
- d) Abstenerse de realizar ofrecimientos o cualquier pago ilegal o indebido en nombre de EL CLIENTE.
- e) Desempeñar con honestidad las actividades que comprenden la realización de EL SERVICIO a cargo de EL PROVEEDOR según EL CONTRATO.
- f) Denunciar ante las autoridades correspondientes los hechos que le consten y que pudiesen ser constitutivos de responsabilidades administrativas y/o penales, o de cualquier otra naturaleza, de los servidores públicos, autoridades o cualquier persona vinculada y/o relacionada con las entidades de gobierno o instituciones públicas.
- g) No realizar prácticas o actos coercitivos indebidos, incentivos u ofertas para obtener alguna indebida ventaja contractual.
- h) Presentar la documentación o comprobantes de pago que se ajusten a importes reales y acordes con la naturaleza de las prestaciones materia de EL CONTRATO.
- i) Eximir y mantener indemne a EL CLIENTE, sus accionistas, directores, gerentes, apoderados y personal empleado o contratado, de cualquier responsabilidad que eventualmente pudiera generarse como consecuencia del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL PROVEEDOR establecidas en esta Cláusula.
- j) No incurrir en ninguna de las conductas tipificadas en el Decreto Legislativo 1385, que incorpora artículos al Código Penal, y sanciona la corrupción en el ámbito privado y al interior de entes privados.

El incumplimiento por parte de EL PROVEEDOR de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Cláusula, constituirá una causal de resolución de pleno derecho de EL CONTRATO, la cual se hará efectiva, al amparo de lo previsto en el artículo 1430 del Código Civil, cuando EL CLIENTE cursen una comunicación notarial a EL PROVEEDOR al domicilio indicado para los efectos de EL CONTRATO, señalando la causal resolutoria pactada en que EL PROVEEDOR haya incurrido.

Queda expresamente establecido que EL CLIENTE no será responsable de ninguna reclamación, demanda, denuncia, investigación, pérdida, daño y/o perjuicio derivado o relacionado con el incumplimiento por parte de EL PROVEEDOR de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Cláusula; conviniéndose que EL PROVEEDOR indemnizará a EL CLIENTE en caso que éste, sus accionistas, directores, gerentes, apoderados y personal empleado o contratado, fueren involucrados o se requiera su intervención en el proceso, trámite y/o procedimiento respecto de la reclamación, demanda, denuncia, investigación, pérdida, daño y/o perjuicio antes referidos.

EL PROVEEDOR garantiza que él y el personal que ejecutará la prestación de EL SERVICIO actúan y actuarán de manera ética y profesional, cumpliendo de manera estricta con las leyes anticorrupción que resulten aplicables. Por lo tanto, en la prestación de EL SERVICIO se prohíbe expresamente el ofrecimiento, la realización de pagos ilegales o entregas de Algo de Valor¹ a Funcionarios Públicos²,

¹ "Algo de valor" incluye, pero no se limita a dinero (efectivo, descuentos, créditos), servicios (médicos,



Personas de Interés³ o terceros involucrados⁴, con la finalidad de obtener o conservar para sí o para EL CLIENTE, licencias, permisos u otras ventajas inapropiadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

EL PROVEEDOR declara en calidad de juramento que los recursos que componen su patrimonio no provienen de ninguna fuente directa o indirectamente vinculada a la comisión de los delitos establecidos en el artículo 10 del Decreto Legislativo 1106; asimismo, EL PROVEEDOR declara que los recursos que obtendrá producto de la ejecución de las prestaciones establecidos en EL CONTRATO, no estarán destinados a ninguna de las actividades descritas en el Decreto Legislativo 1106.

De igual manera, EL PROVEEDOR se obliga a sujetarse a los requerimientos que el Oficial de Cumplimiento de EL CLIENTE pudiera realizar durante la ejecución de las prestaciones de EL CONTRATO.

EL PROVEEDOR declara que, (como persona natural o persona jurídica, según corresponda), respecto de él, sus accionistas, socios directos e indirectos, gerentes, directores y empleados, no se encuentran:

- (i) vinculados por parte de las autoridades nacionales o internacionales competentes a cualquier tipo de investigación o proceso por delitos relacionados con drogas, tales como, pero sin limitarse a, tráfico de drogas, narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos o blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y/o administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiamiento del terrorismo;
- (ii) incluidos en listas para el control de lavado de activos y financiamiento del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como:
 - Lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de América.
 - Lista de terroristas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en particular las listas sobre personas involucradas en actividades terroristas (Resolución 1267) y las que sucedan.
 - Lista de terroristas de la Unión Europea.
 - Listas relacionadas con el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva: Listas emitidas por el Consejo de Seguridad de la ONU, incluye la lista consolidada Resolución ONU 1718, sobre la República Popular Democrática de Corea (Corea del Norte) y la lista consolidada Resolución ONU 1737, sobre Irán.
 - Lista de Países y Territorios no Cooperantes.
 - Listado de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; y,
 - otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiamiento del terrorismo; o
- (iii) condenados por parte de las autoridades nacionales o internacionales competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos en cualquier jurisdicción.

EL PROVEEDOR declara haber implementado un sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo conformado por políticas de debida diligencia en el conocimiento de clientes, beneficiario final, proveedores y contrapartes, directores y trabajadores; con la finalidad de evitar que EL PROVEEDOR sea utilizado con fines vinculados con el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

En tal sentido, mediante la suscripción de EL CONTRATO, EL PROVEEDOR se obliga a cumplir con todas las Leyes de la República del Perú en materia de prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. De igual manera, se obliga a vigilar y supervisar a sus trabajadores, directores, proveedores, contrapartes o terceros relacionados que contrate para cumplir con sus

educación u otros), regalos (Joyas, autos, ropa, arte, equipos, tratamientos, etc.), viajes (boletos de avión, hoteles, etc.), donaciones benéficas, entre otros.

² "Funcionario Público" significa: (1) Cualquier persona que ocupe un cargo oficial, como empleado (a tiempo completo o parcial), funcionario o director, con cualquier gobierno, agencia, departamento o instrumento de la misma, incluyendo una empresa propiedad del estado o controlada por el estado (2) Miembros de las Fuerzas Armadas; (3) Funcionarios de organizaciones internacionales públicas como las Naciones Unidas, el Fondo Monetario Internacional, u otras similares; (4) cualquier persona que "desempeñe una función oficial", como una delegación de autoridad del gobierno para desempeñar funciones oficiales.

³ "Persona de Interés" significa: (a) un funcionario público como se define líneas arriba; (b) un partido político, un funcionario de un partido político (incluyendo miembros de consejo consultivo o consejo ejecutivo de un partido político) o un candidato a un cargo político; (c) un miembro de familia inmediata, como un padre, cónyuge, hermano o hijo de una persona en la categoría (a) o (b).

⁴ "Terceros involucrados": accionistas, directores, ejecutivos, afiliados, agentes, representantes, empleados, consultores, intermediarios, contratistas, socios comerciales y demás personas que su actuación se relacione con la ejecución de EL CONTRATO.



obligaciones objeto de EL CONTRATO.

EL PROVEEDOR deberá de comunicar de manera inmediata a EL CLIENTE, mediante carta notarial, en caso tome conocimiento de un hecho relacionado a lo indicado en la presente Cláusula, y del cual se encuentre imposibilitado de controlar. Asimismo, EL PROVEEDOR deberá de implementar todas las medidas necesarias ante las autoridades competentes.

En el supuesto de un subcontrato, o de cualquier contratación que se encuentre relacionado con EL CONTRATO, EL PROVEEDOR deberá incluir una cláusula de compromiso adicional en los términos exactos establecidos en la presente Cláusula.

EL PROVEEDOR defenderá, indemnizará y salvaguardará a EL CLIENTE, a sus directores, funcionarios, empleados, gerentes, de cualquier denuncia penal, proceso civil y/o administrativo, reclamo, pérdida, daño y perjuicio (incluyendo, sin sentido limitativo, los honorarios y gastos de abogados originados en conexión con cualquier acción o procedimiento contra cualquiera de ellos), que surjan directa o indirectamente del incumplimiento de la presente Cláusula.

Asimismo, EL PROVEEDOR se obliga a guardar absoluta confidencialidad respecto a la información a la que, por algún motivo, tenga acceso respecto al sistema de prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de EL CLIENTE, extendiéndose dicha confidencialidad al deber de reserva al que se refieren las normas de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

EL PROVEEDOR comprende que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones descritas en esta Cláusula autoriza a EL CLIENTE a resolver de pleno derecho EL CONTRATO, de conformidad con lo pactado en EL CONTRATO. A tal efecto, EL CLIENTE deberá remitir una comunicación notarial a EL PROVEEDOR indicando el incumplimiento en que ha incurrido, produciéndose automáticamente la resolución de EL CONTRATO en la fecha de recepción de la referida comunicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1430 del Código Civil. En dicho supuesto, EL PROVEEDOR no podrá exigir a EL CLIENTE el pago de ninguna compensación o indemnización por el hecho de la resolución. Por su parte, EL CLIENTE queda facultado a demandar a EL PROVEEDOR el pago de la indemnización que corresponda por los daños y perjuicios que el incumplimiento le pudiera haber causado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DECLARACIONES DE LOS CONTRATANTES

EL CLIENTE y EL PROVEEDOR declaran que EL CONTRATO (y sus Anexos) representa el íntegro de sus acuerdos y es el único instrumento que refleja e incorpora dichos acuerdos que oportunamente negociaron y pactaron. En ese sentido, las partes dejan sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito que no se encuentre incorporado en EL CONTRATO (y sus Anexos).

En caso que en la ejecución de EL CONTRATO se verifique la existencia de alguna diferencia y/o contradicción entre: i) las disposiciones establecidas en los Anexos de EL CONTRATO, y ii) las disposiciones contenidas en las Cláusulas de EL CONTRATO, queda establecido que prevalecerán éstas sobre aquéllas.

En todo aquello que no resulte precisa y/o clara la forma en que debe ejecutarse algún trabajo, alcance y/o actividad de EL SERVICIO, o lo pactado en EL CONTRATO, EL PROVEEDOR, previamente a la ejecución de EL SERVICIO y bajo responsabilidad, deberá solicitar por escrito a EL CLIENTE la interpretación, precisión y/o aclaración escrita de EL CLIENTE.

Cualquier modificación a EL CONTRATO (incluidos sus Anexos) requiere acuerdo previo, expreso y por escrito de ambas partes contratantes. Dichas modificaciones se incorporarán a EL CONTRATO, mediante adendas y/o cláusulas adicionales que debidamente suscritas por las partes contratantes, bajo sanción de nulidad, formarán parte de EL CONTRATO.

La falta o demora en el ejercicio por parte de EL CLIENTE, individual o conjuntamente, de cualquier derecho, facultad y/o privilegio otorgado en virtud de EL CONTRATO no se entenderá como una renuncia a los mismos, ni tampoco el ejercicio parcial de cualquier derecho, facultad o privilegio impedirá todo otro ejercicio del mismo o el ejercicio de todo otro derecho, facultad o privilegio en virtud de EL CONTRATO. Todos los derechos y remedios expuestos en EL CONTRATO son acumulativos y no excluyentes a todo otro derecho o remedio dispuesto por ley.

Las Cláusulas de EL CONTRATO se interpretarán las unas por medio de las otras, atribuyéndose a las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas. Asimismo, las Cláusulas deberán interpretarse en armonía con las comunicaciones que en el futuro se cursen las partes, prevaleciendo, en éste último caso, los términos puestos en EL CONTRATO, salvo acuerdo escrito en contrario que modifique lo establecido en EL CONTRATO.

Para todos los efectos relativos y derivados de EL CONTRATO, las partes convienen en que los títulos que encabezan cada una de las Cláusulas son meramente enunciativos y no serán tomados en cuenta



para la interpretación de su contenido. Todas las referencias a una Cláusula están dirigidas a las Cláusulas correspondientes a EL CONTRATO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO

Las partes contratantes expresamente declaran que los domicilios que se consignan en EL CONTRATO son especialmente designados para efectos de la ejecución de las obligaciones y los derechos derivados de EL CONTRATO; pactándose que esta designación obliga a las partes a que toda comunicación y notificación deberá ser dirigida a los referidos domicilios; salvo que los contratantes convengan el cambio de domicilio mediante la suscripción de cláusula adicional, o, que se hubiera comunicado mediante carta notarial el cambio de domicilio con la debida anticipación de diez (10) días hábiles.

En virtud a lo pactado en el párrafo precedente, se precisa que respecto al domicilio designado por los contratantes, la comunicación por carta notarial o carta simple, según sea el caso, que EL CLIENTE curse a EL PROVEEDOR haciendo efectiva una causal resolutoria expresamente pactada o requiriendo el cumplimiento de cualquiera de LAS OBLIGACIONES, se considerará recibida y bien realizada en el domicilio indicado, surtiendo plenos efectos aun cuando ésta no haya sido entregada a EL PROVEEDOR por no ser ubicado en dicho domicilio, o este sea falso o inexistente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CORREO ELECTRÓNICO DE EL PROVEEDOR

Las comunicaciones o envíos de información relacionados a las coordinaciones para la eficiente prestación de EL SERVICIO, podrán ser remitidos por EL CLIENTE y recibidos por EL PROVEEDOR utilizando los correos electrónicos señalados en EL CONTRATO.

EL PROVEEDOR manifiesta que la dirección de correo electrónico proporcionada está vigente, activa y es personal, autorizando expresamente a EL CLIENTE para que utilice dicha dirección de correo electrónico para el envío de comunicaciones relativas a EL CONTRATO, si así lo decide EL CLIENTE; salvo aquellas comunicaciones que las partes hubieren pactado en EL CONTRATO que sean enviadas por conducto notarial.

EL PROVEEDOR declara conocer y aceptar que EL CLIENTE utilizará la vía del correo electrónico como medio válido para notificar a EL PROVEEDOR, siendo el reporte de envío del correo electrónico el documento suficiente que acredita la comunicación efectuada por EL CLIENTE.

Cualquier cambio de dichos correos electrónicos deberá ser comunicado por carta notarial al domicilio designado para los efectos de EL CONTRATO, con una anticipación no menor de cinco (5) días calendario, o mediante la suscripción de cláusula adicional.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Lo establecido en la presente Cláusula será de aplicación en el supuesto que en la prestación de EL SERVICIO se verifique que EL PROVEEDOR accederá a datos personales incluidos en bancos de datos de titularidad de EL CLIENTE y/o de las empresas de su mismo grupo económico, precisándose que en tal supuesto EL PROVEEDOR deberá cumplir lo dispuesto en la Ley 29733 (Ley de Protección de Datos Personales), su Reglamento (Decreto Supremo 003-2013-JUS) y sus normas modificatorias. En cualquier caso, será EL CLIENTE, como titular de los bancos de datos, quien decidirá sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento de los datos, limitándose EL PROVEEDOR a utilizar dichos datos, única y exclusivamente, para los fines que se deriven de la prestación de EL SERVICIO.

Los bancos de datos que contengan datos personales a los que accederá EL PROVEEDOR como consecuencia de la prestación de EL SERVICIO, son de titularidad exclusiva de EL CLIENTE, extendiéndose también esta titularidad a cuantas elaboraciones, evaluaciones, segmentaciones o procesos similares que, en relación con los mismos, pudiese realizar EL PROVEEDOR, conforme a EL SERVICIO, declarando EL PROVEEDOR que los mismos son confidenciales para todos los efectos, y en consecuencia, sujetos al más estricto secreto profesional, incluso una vez finalizada la prestación de EL SERVICIO.

EL PROVEEDOR, en su calidad de encargado de tratamiento, quedará obligado al cumplimiento de lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales, y en particular, se compromete específicamente a:

- 1) Custodiar los datos personales a los que accederá como consecuencia de la prestación de EL SERVICIO, adoptando las medidas de índole jurídica, técnica y organizativa necesarias, y en especial las establecidas en el Reglamento de la Ley 29733, y demás disposiciones de desarrollo, para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos suministrados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.
- 2) Utilizar o aplicar los datos personales, exclusivamente, para la realización de EL SERVICIO y, en su caso, de acuerdo con las instrucciones impartidas por EL CLIENTE, titular de los bancos de datos que contienen los datos personales.



- 3) No comunicarlos, ni siquiera para su conservación a otras personas, ni tampoco las elaboraciones, evaluaciones o procesos similares citados anteriormente, ni duplicar o reproducir toda o parte de la información, resultados o relaciones sobre los mismos.
- 4) Asegurarse que los datos personales a los que pudieran tener acceso sean tratados únicamente por aquellos empleados cuya intervención sea necesaria para realizar la prestación de EL SERVICIO. EL PROVEEDOR comunicará a estos empleados las medidas de seguridad que han de aplicar y el deber de secreto y confidencialidad que han de tener respecto a los datos personales, incluso una vez finalizada la prestación de EL SERVICIO.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, EL PROVEEDOR se obliga expresamente a:

- a) Utilizar o aplicar la información personal proporcionada por EL CLIENTE exclusivamente para la realización de los fines establecidos en EL CONTRATO. EL PROVEEDOR únicamente tratará dicha información siguiendo las instrucciones de EL CLIENTE.
- b) No comunicar los datos personales, traspasarlos o proporcionarlos a otras personas, ni siquiera para su mera conservación, sin la autorización expresa y por escrito de EL CLIENTE. Asimismo, EL PROVEEDOR se compromete a no duplicar ni reproducir toda o parte de la información.
- c) En el caso de que EL PROVEEDOR subcontrate con terceros parte de EL CONTRATO, deberá obtener previa aprobación y por escrito de EL PROVEEDOR. En caso se acepte dicha subcontratación, EL PROVEEDOR deberá trasladar a dicho subcontratista todas las obligaciones establecidas en la presente Cláusula en relación al tratamiento de datos personales.
- d) Asegurarse de que los datos sean manejados únicamente por aquellos empleados cuya intervención sea necesaria para la prestación de EL SERVICIO, con sujeción al secreto profesional y los respectivos acuerdos de confidencialidad y protección de datos personales. Dichos empleados deberán ser instruidos por EL PROVEEDOR sobre las obligaciones establecidas en la normativa de protección de datos personales respecto del tratamiento del banco de datos proporcionados por EL CLIENTE.
- e) Admitir los controles y auditorías que las partes requieran a efectos de verificar el cumplimiento de lo establecido en EL CONTRATO.
- f) Una vez finalizado EL CONTRATO, los datos personales que se encuentren en sistemas o soportes de propiedad de EL PROVEEDOR deberán ser destruidos, debiendo EL PROVEEDOR facilitar a EL CLIENTE una copia del banco de datos objeto de tratamiento con la información actualizada hasta la fecha de entrega. Los datos que se encuentren en soportes o documentos propiedad de EL CLIENTE deberán ser devueltos de forma inmediata a EL CLIENTE. EL PROVEEDOR sólo podrá conservar aquellos datos que sirvan de prueba ante una eventual reclamación por responsabilidades derivadas del tratamiento. La duración de dicha conservación no podrá ser superior al plazo de prescripción de dichas responsabilidades.
- g) Custodiar la información, a través de las medidas de seguridad, legalmente exigibles, de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de la misma, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado conforme a lo establecido en la Directiva de Seguridad de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales. Cualquier incidente relacionado con una pérdida o afectación a la información personal proporcionada por EL CLIENTE deberá ser inmediatamente notificado a EL CLIENTE, así como el detalle de acciones llevadas a cabo a fin de mitigar cualquier contingencia.
- h) En el supuesto que EL PROVEEDOR cumpla con las obligaciones establecidas en EL CONTRATO utilizando bancos de datos personales que hayan sido recogidos u obtenidos directamente por él mismo, se obliga a recabar el consentimiento del titular de datos personales para su tratamiento y traspaso, de acuerdo a la legislación vigente de Protección de Datos Personales. EL CLIENTE no asume responsabilidad alguna por los posibles daños o perjuicios que se pudieran ocasionar con motivo del incumplimiento de lo establecido en la presente Cláusula.

Considerando que la base de datos es confidencial y constituye información sensible, EL PROVEEDOR mantendrá exento a EL CLIENTE y/o a las empresas de su mismo grupo económico, así como a sus accionistas, directores, gerentes, apoderados y personal empleado o contratado, de todo reclamo, denuncia, daños y perjuicios, pérdidas, obligaciones, gastos y costos (incluyendo honorarios legales y gastos de consulta) como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Cláusula.

En el supuesto que se inicie algún procedimiento administrativo, pretensión, denuncia, demanda o cualquiera acción legal contra EL CLIENTE, imputable a EL PROVEEDOR, al amparo de las normas legales que regulan la Ley de Protección de Datos Personales, entonces queda establecido expresamente que en la relación jurídica entre EL CLIENTE y EL PROVEEDOR, serán obligaciones de EL PROVEEDOR:

- (i) Asumir los gastos de la defensa legal de EL CLIENTE.
- (ii) Reembolsar inmediatamente a EL CLIENTE cualquier importe de dinero que se hubiere exigido pagar a EL CLIENTE, por cualquier concepto, incluyendo sin que la relación sea taxativa, multa, sanciones, indemnizaciones, compensaciones civiles, pérdidas económicas, gastos y demás conceptos vinculados. El reembolso deberá efectuarse a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del requerimiento escrito que haya efectuado EL CLIENTE a EL PROVEEDOR, y



(iii) Pagar a EL CLIENTE, adicionalmente, una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados. El monto de la indemnización no podrá ser menor al veinte por ciento (20%) del importe total que se hubiere exigido pagar a EL CLIENTE.

Toda duda, controversia o litigio entre las partes, que se derive o relacione con EL CONTRATO (incluido sus Anexos), respecto a su validez, eficacia, interpretación y/o ejecución del mismo, será resuelta en trato directo, para cuyo efecto los contratantes se comprometen desde ya a realizar sus mayores esfuerzos sobre la base de las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención de solucionar tal eventual situación.

Dicho tribunal arbitral estara compuesto por tres (3) árbitros. La parte que envíe la notificación sometiendo la controversia a un proceso arbitral deberá incluir la designación de su árbitro. La otra parte deberá, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de dicha notificación, nombrar a un árbitro y notificar dicha designación a la otra. Si ésta no hubiera designado al árbitro dentro de los diez (10) días hábiles señalados, la primera parte podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima que nombre al segundo árbitro. Si los dos árbitros no se ponen de acuerdo en la designación del tercer miembro dentro del plazo de diez (10) días hábiles de producida la aceptación del último de los árbitros, la designación será efectuada por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

Las disposiciones de la presente Cláusula continuarán generando efectos después de la conclusión de EL PLAZO, la resolución de EL CONTRATO o de la ejecución total de EL SERVICIO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES

Los contratantes suscriben EL CONTRATO (y sus Anexos) en la FECHA DEL CONTRATO.

 **Amapark**
JOSÉ ADAN ACARO CORDOVA
 GERENTE GENERAL

GRUPO JAAC E.I.R.L.
 José Adan Acaro Cordova

EL PROVEEDOR

 
INVERSIONES CENTENARIO S.A.A.
Carlos Humberto Montero Claudia Mercedes
Urbina Alvarez Vargas
EL CLIENTE

Anexo 1

Actividades, alcances y/o trabajos de EL SERVICIO

EL SERVICIO incluye, de manera enunciativa y no limitativa, lo siguiente:

- EL CLIENTE contrata a EL PROVEEDOR para el servicio de Mantenimiento de áreas verdes, parques y jardines en las habilitaciones urbana de la ciudades de Piura, Trujillo y Chiclayo en adelante EL SERVICIO, de manera oportuna, adecuada, eficiente y segura a plena satisfacción de EL CLIENTE.
- EL PROVEEDOR declara conocer, haber visitado e inspeccionado las ubicaciones en las habilitaciones urbanas en donde se prestará EL SERVICIO habiendo tomado pleno y detallado conocimiento de los alcances y condiciones del lugar y de los trabajos a ejecutar, encontrándolos conforme y sin observación alguna.
- El detalle de EL SERVICIO comprende de manera enunciativa y no limitativa:
 - ✓ Jardinería.
 - ✓ Podas, trasplante, riego, fertilización.
 - ✓ Limpieza y rescate de paisajismo seco.
 - ✓ Limpieza de parques.
 - ✓ Riego por cisterna y bomba de agua.
 - ✓ Corte y deshierbo, removimiento de suelo y abonado.
 - ✓ Fumigación para prevenir y controlar las plagas.
 - ✓ Renovación de plantas de maceteros.
 - ✓ Reposición de plantas ornamentales.
 - ✓ Equipos, materiales, insumos e indumentaria.
- EL PROVEEDOR realizara EL SERVICIO en **Piura**: Urbanización Las Palmeras, Primera y Segunda Etapa, incluida la Alameda Principal y la Oficina de Atención al Cliente.

DESCRIPCIÓN		UND	CANT.
Área/zona	Tipo de mantenimiento		
Las Dalias - a - Alameda de ingreso	100%	m2	2345.72
OAC-Las palmeras	100%	m2	220.24
Los Geranios - a	100%	m2	1012.15
Los Geranios - b	100%	m2	1449.59
Alameda Los Claveles	50%	m2	2338.56
Los Geranios - c	100%	m2	2632.04
Ovalo - Las Ortencias	100%	m2	1256.64
Las Lilas	100%	m2	2763.34
Los Lotos	50%	m2	1700.98
Alameda Los Jazmines	50%	m2	2440.32
Alameda Los Crisantemos	50%	m2	2103.21
Alameda Los Crisantemos - Ruta	100%	m2	333.21
Las Lilas	100%	m2	1826.61
Los Lirios	100%	m2	738.88
Las Orquideas	100%	m2	5401.02
Las Rosas	50%	m2	400.58
Las Azaleas	50%	m2	828.86
Alameda Las Malvas	50%	m2	3712.70
Los Helechos	50%	m2	1507.96
Las Orquideas	50%	m2	2674.66
Los Lirios	100%	m2	746.40
Las Lilas	100%	m2	1775.41
Las Begonias	50%	m2	2463.28
Las Espirias	50%	m2	1079.65
Alameda Los Avellanos	50%	m2	945.97
		AREA TOTAL	44697.98



- EL PROVEEDOR se obliga a realizar EL SERVICIO en Chiclayo:

Proyecto	Tipo de Mantenimiento	M2
Nogales 1	50%	8,867.6
Nogales 2	50%	7,550.47
Villa Los Sauces 1	50%	12,607.92
Villa Los Sauces 2	50%	10,797.28
TOTAL AREA		39,823.27

- EL PROVEEDOR se obliga a realizar EL SERVICIO en Trujillo:

Proyecto	Tipo de Mantenimiento	M2
HU Altos del Valle 1	100%	24,035.55
HU La Estancia	50%	10,367.62
OAC Altos del Valle	100%	1,273.31
OAC La Estancia	100%	500.51
TOTAL AREA		36,176.99

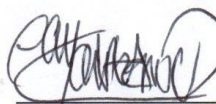
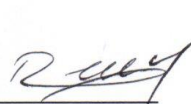
- EL PROVEEDOR se obliga a prestar EL SERVICIO en Las áreas a verdes

Ciudad	Áreas verdes
Piura	44,697.98
Chiclayo	39,823.27
Trujillo	36,176.99
Área total m2	120,698.24

- EL PROVEEDOR se obliga a brindar el servicio materia del presente Contrato, con personal debidamente capacitado y actualizado en actividades de mantenimiento de áreas verdes y paisajismo.
- A efectos de ejecutar EL SERVICIO objeto del presente Contrato en forma eficiente y segura EL PROVEEDOR empleará, bajo su exclusivo riesgo, las herramientas adecuadas. Queda establecido que es de única y exclusiva responsabilidad de EL PROVEEDOR constatar y verificar, antes de realizarse los trabajos, que las herramientas y cualquier otro elemento a ser utilizado para la ejecución de EL SERVICIO, se encuentren en perfecto estado de conservación, uso y funcionamiento.
- EL PROVEEDOR declara y garantiza que las herramientas y equipos antes referidos y todos los necesarios serán implementados y proporcionados por EL PROVEEDOR para cumplir con EL SERVICIO, asumiendo EL PROVEEDOR la obligación que las referidas herramientas y equipos se encuentren en las condiciones antes expuestas durante el plazo del presente Contrato, así como la responsabilidad derivada de toda consecuencia perjudicial para el personal de EL PROVEEDOR, EL CLIENTE o terceros que resulte de la inexactitud de esta declaración.
- EL CLIENTE se reserva el derecho de solicitar a EL PROVEEDOR el cambio o sustitución del personal contratado para la prestación del servicio materia del presente Contrato. En tal caso, EL PROVEEDOR procederá a realizar el cambio o sustitución respectiva.
- Realizar el reemplazo de plantas de las áreas verdes que estén en mal estado.
- Diseñar o modificar de ser el caso los espacios verdes y jardines que se implementen y que estén establecidos dentro del contrato, en coordinación con EL CLIENTE.
- Realizar podas de césped en forma periódicas, al menos 2 por mes en todas las áreas y/o de acuerdo con la necesidad de mantenimiento.
- Realizar podas de formación y limpieza de árboles de acuerdo con la necesidad de mantenimiento.
- Incorporación de compost para el mejoramiento de suelo de las áreas verdes.
- Escarificación de suelo.
- Cantoneo de filos de las avenidas y parques.
- Desbroce y deshieras de maleza
- Control de sanidad vegetal



- Control de maleza para evitar la propagación que afecta al césped de las áreas verdes establecidas.
- Fertilización de plantas y árboles ornamentales de las áreas verdes establecidas 03 veces al año.
- Desalojo inmediato de residuos producto del mantenimiento de las áreas verdes (parques, jardines, Avenidas, jardineras).
- Aplicación de productos efectivos para controlar malezas y plagas para el buen desarrollo y mantenimiento de plantas (acaricidas, insecticidas, herbicidas)
- EL PROVEEDOR deberá actuar de manera inmediata en caso de averías o emergencias que se presenten en las Habilitaciones Urbanas. Para ello, EL PROVEEDOR deberá otorgar un número telefónico el cual debe tener disponibilidad 24 horas 7 días a la semana para atender dichas eventualidades.
- EL CLIENTE realizará inspecciones a los diferentes lugares en donde se debe realizar EL SERVICIO a fin de supervisar a EL PROVEEDOR.
- Se deja constancia que la intervención de EL CLIENTE en la supervisión de los trabajos de EL SERVICIO no exonera en ningún caso a EL PROVEEDOR de sus obligaciones y responsabilidades contractuales frente a EL CLIENTE.
- EL PROVEEDOR se obliga a brindar EL SERVICIO hasta encuentren en óptimas condiciones fisiológicas y ambientales.
- EL PROVEEDOR asignará un (1) personal fijo y geográficamente estable, por medio de cuadrillas fijas de trabajo, encargado de zona, oficial especializado y personal especializado, que serán de responsabilidad de EL PROVEEDOR.
- La ejecución de los trabajos de EL SERVICIO será supervisada por un equipo profesional designado por EL CLIENTE, pudiendo ser este propio o de una empresa tercera.
- Se deja constancia que la intervención de EL CLIENTE en la supervisión de los trabajos de EL SERVICIO no exonera en ningún caso a EL PROVEEDOR de sus obligaciones y responsabilidades contractuales frente a EL CLIENTE.
- EL PROVEEDOR deberá enviar a EL CLIENTE un informe mensual respecto a EL SERVICIO dentro de un plazo máximo de tres (3) días calendario una vez que se haya cerrado el mes.
- Los informes que realice EL PROVEEDOR deben contener como mínimo lo siguiente:
 - Listado de trabajos de mantenimiento realizados.
 - Mejoras de los procesos de mantenimiento.
 - Listado de trabajos programados y ejecutados en el mes.
 - Resultados del monitoreo realizado por ciudad, o Habitación Urbana.
 - Detalle de las mejoras con fotos, videos y/o cualquier evidencia de EL SERVICIO.
- EL CLIENTE podrá solicitar información adicional, modificar la estructura del informe y realizar observaciones a los informes proporcionados por EL PROVEEDOR.

CENTENARIO DESARROLLO URBANO S.A.C.
Carlos Humberto Montero Renzo Javier Villar
Urbina Galup
EL CLIENTE



GRUPO JAAC E.I.R.L.
José Adan Acaro Cordova
EL PROVEEDOR

INVERSIONES CENTENARIO S.A.A.
Carlos Humberto Montero Claudia Mercedes
Urbina Alvarez Vargas
EL CLIENTE



Anexo 2

LA RETRIBUCIÓN y su forma de pago

EL CLIENTE pagará a EL PROVEEDOR por todo concepto la contraprestación total ascendente a en **S/ 1,259,119.40 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE CON 40/100 SOLES)**, más el impuesto general a las ventas (IGV).

La retribución convenida por EL SERVICIO será pagada de la siguiente manera:

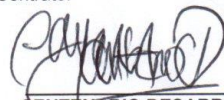
- a) El importe mensual de **S/ 40,614.13 (CUARENTA MIL SEISCIENTOS CATORCE CON 13/100 SOLES)** más el respectivo IGV, será pagado por **INVERSIONES CENTENARIO S.A.A.**, una vez que EL PROVEEDOR haya enviado el informe correspondiente a EL SERVICIO realizado en la zona de Piura a plena satisfacción de EL CLIENTE.
- b) El importe mensual de **S/ 27,478.06 (VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 06/100 SOLES)** más el respectivo I.G.V., será pagado por **CENTENARIO DESARROLLO URBANO S.A.C.**, una vez que EL PROVEEDOR haya enviado el informe correspondiente a EL SERVICIO realizado en la zona de Chiclayo a plena satisfacción de EL CLIENTE.
- c) El importe mensual de **S/ 36,834.43 (TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 43/100 SOLES)** más el respectivo I.G.V., será pagado por **INVERSIONES CENTENARIO S.A.A.**, una vez que EL PROVEEDOR haya enviado el informe correspondiente a EL SERVICIO realizado en la zona de Trujillo a plena satisfacción de EL CLIENTE.

El pago de LA RETRIBUCIÓN deberá efectuarse luego de los sesenta (60) días calendario siguientes de la fecha en que EL CLIENTE recibe el respectivo comprobante de pago; precisándose que, además de haber transcurrido el plazo antes indicado, el pago se efectuará única y exclusivamente el segundo o el cuarto viernes del mes. El comprobante de pago deberá contener el concepto y el detalle de EL SERVICIO.

Los pagos de la retribución se efectuarán mediante depósito o abono en la cuenta interbancaria en moneda nacional que EL PROVEEDOR señale por escrito a EL CLIENTE, de la cual sea titular EL PROVEEDOR. Alternativamente, EL CLIENTE podrá efectuar los pagos de la retribución en el domicilio de EL CLIENTE y mediante la entrega de cheque con plenos efectos cancelatorios. En la oportunidad del pago, EL PROVEEDOR se obliga a dejar constancia de dicho pago cancelando la factura correspondiente.

Se deja constancia que, EL CLIENTE podrá incrementar o disminuir las áreas verdes de mantenimiento de EL SERVICIO, para tal efecto, EL PROVEEDOR mantendrá el Precio Único (PU) de mantenimiento en S/. 0.69 + IGV respecto al mantenimiento al 50% incluido la utilidad de EL PROVEEDOR y S/. 1.15 + IGV para mantenimiento al 100 % incluido la utilidad de EL PROVEEDOR. El aumento o disminución de las áreas verdes deberá ser comunicado con cinco (5) días calendario de anticipación por parte de EL CLIENTE.

Las partes establecen que EL CLIENTE podrá suspender la ejecución de cualquier pago ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por EL PROVEEDOR, según el presente Contrato.


CENTENARIO DESARROLLO URBANO S.A.C.
Carlos Humberto Montero Renzo Javier Villar
Urbina Galup

EL CLIENTE



GRUPO JAAC E.I.R.L.

José Adan Acaro Cordova

EL PROVEEDOR


INVERSIONES CENTENARIO S.A.A.
Carlos Humberto Montero Claudia Mercedes
Urbina Alvarez Vargas

EL CLIENTE

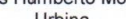
EL PROVEEDOR



Anexo 3

LAS PENALIDADES por incumplimiento de LAS OBLIGACIONES

- EL CLIENTE y EL PROVEEDOR cada mes revisarán conjuntamente la ejecución de EL SERVICIO para determinar el grado de cumplimiento y calidad de acuerdo a lo establecido en el anexo 1.
- EL PROVEEDOR incurrirá en penalidad en caso no cumpla con realizar EL SERVICIO a plena satisfacción de EL CLIENTE y de acuerdo a lo establecido en el anexo 1.
- EL CLIENTE y EL PROVEEDOR acuerdan que la penalidades se aplicaran sobre la retribución mensual.

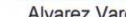

CENTENARIO DESARROLLO URBANO S.A.C.
Carlos Humberto Montero Renzo Javier Villar
Urbina Galup

 Amapark
CERTEFICADO DE REGISTRO

SE
JOSÉ ADAN ACARO CORDOVA

GRUPO JAAC E.I.R.L.
José Adan Acaro Cordova

EL PROVEEDOR

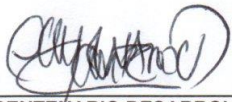
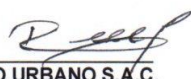
 
INVERSIONES CENTENARIO S.A.A.
Carlos Humberto Montero Claudia Mercedes
Urbina Alvarez Vargas



Anexo 4

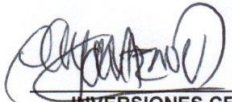
LAS PÓLIZAS de EL CONTRATO

- Para efecto del presente contrato no aplica las clausulas b), d) y e) establecidas en EL CONTRATO.



CENTENARIO DESARROLLO URBANO S.A.C.
Carlos Humberto Montero Renzo Javier Villar
Urbina Galup
EL CLIENTE



GRUPO JAAC E.I.R.L.
José Adan Acaro Cordova
EL PROVEEDOR



INVERSIONES CENTENARIO S.A.A.
Carlos Humberto Montero Claudia Mercedes
Urbina Alvarez Vargas
EL CLIENTE



LAS GARANTÍAS de EL SERVICIO

-  **Amapark**
 JOSE ADAN AGUIRRE TORDOVA
 GERENTE GENERAL

EL PROVEEDOR

EL CLIENTE